MINISTERIO DE LA

- JUNTA CALIFICADORA del and a de los distinos a contes LONGERT HIS THE COLUMN STREET OF THE

2 Aria. -- San dani de la Laminilla

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á os veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere

otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la in-serción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición ofi-cial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se orde-ne por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse

En Cartagona (Los Molinos), Don Carlos

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 SSIECOG Fuera, por razonide franqueo, trimestre. . . 18 ADMINISTRACION É IMPRENTA

Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para

servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo LEbiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condicione que para la misma | se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 14 de Julio próximo pasado faculta al Gobierno para autorizar el establecimiento de depósitos especiales para los vinos que se importen de Francia, siempre que se destinen à ser mezclados con vinos nacionales. La importancia que la réferida ley entraña, es de suma transcendencia para los vinicultores españoles, por las grandes ventajas que su ejecución ha de proporcionales, dando salida' á sus caldos, y mejorando la calidad de éstos, con lo que ha de aliviarse la situación difícil en que, por diversas causas, se halla en la actualidad la industria vinicola en España. Para que tales ventajas sean positivas es necesario que las reglas que se dicten para la admisión de los vinos que han de emplearse en las mezclas se inspiren en un criterio amplio, que, sin desamparar los legitimos intereses del Tesero, no lesione los del comercio.

A este fin tiende el adjunto proyecto de reglamento que, con carácter provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Septiembre de 1894. =Señora: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como y Reina Regente del Reino; à propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo én decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento dictado para la ejecución de la ley de 14 de Julio proximo pasado, por la que se auto-

riza el establecimiento de depósitos especiales de vinos que se importen para ser mezclados con vinos nacionales. El expresado reglamento regirá con carácter provisional, interin, oido el Consejo de Estado, se dicta el definitivo.

Dado en San Sebastián à trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.-Maria Cristina.-El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

REGLAMENTO

para el establecimiento de depósitos especiales de vinos.

Articulo 1.º Las Sociedades ó particulares que deseen hacer uso del derecho que les concede el articulo 1.º de la ley de 14 de Julio de 1894 para establecer depósitos especiales de vinos franceses naturales, destinados exclusivamente á las mezclas con vinos españoles para la exportación, lo solicitação por medio de instancia que deberán presentar al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, consignando que se obligan al más estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley citada y del presente reglamento.

Art. 2.° En las instancias deberan consignarse detalladamente: primero, las condiciones y situación del local que los solicitantes se proponen utilizar; segundo, si dicho local es de la propiedad del recurrente ó es alquilado, acompañando, en el primer caso, una copia legalizada de la escritura de propiedad; y tercero, la garantia que el recurrente se propone, dar para responder de los derechos de ios vinos franceses que se introduzcan para hacer las mezclas, y de las multas que puedan imponérseles por la falta de cumplimiento de este reglamento,

Art. 3.º En el plazo de tres dias, el Delegado de Hacienda pasará la instancia à informe del Administrador de la Aduana respectiva, quien lo evacuará en el de cinco, refiriéndose unicamente à las condiciones del local y á las garantias que ofrezca el recurrente.

Art. 4.° El Delegado de Hacienda resolverà la instancia en el plazo de quince dias; pero su acuerdo no serà firme hasta que lo apruebe la Dirección general de Aduanas, á cuyo Centro deberá remitirse el expediente.

La Dirección general de Aduanas deberá dictar su acuerdo en un plazo de quince dias.

Art. 5.° Concedida la autoriza-

ción en virtud de providencia firme, la Delegación señalara el plazo de quince dias, prorrogable hasta el de un mes, cuando se alegare y probare causa justa, para constituir la fianza establecida en la base A del artículo 3.º de la ley; cuya constitución deberá hacerse en escritura pública, en la cual se harán constar las obligaciones que el concesionario del depósito especial contrae. ·

Art. 6.° Constituida, la fianza, la Delegación de Hacienda dictara providencia aprobándola y aceptándola, así como la firma comercial presentada como garantia por el concesionario del deposito.

Art. 7.° Cuando la fianza se constituya en valores del Estado se depositarán éstos a la orden de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Art. 8.° De los acuerdos del Delegado y de la Dirección podrán alzarse los recurrentes en los términos y plazos fijados en el reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 9.° Aprobada y aceptada la fianza, el Delegado de Hacienda

dispondrá: 1. Que la Administración Aduanas, en unión del interesado, hagan el inventario de todos los envases y aparatos existentes en el depósito.

Y 2.° Que se estampen en la fachada del edificio rótulos expresivos del objeto á que se destina.

Una vez cumplidas estas formalidades, el Delegado declarara el depósitó constituido y dispondrá la publicación de su acuerdo en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 10. Los edificios destinados à depósitos especiales deberán estar construidos en sitio lo más próximo posible à aquellos en que se hallen las Aduanas, y siempre dentro del radio fiscal de las poblaciones en que éstas se encuentren es-

Art. 11. En los almacenes destinados á depósito especial de vinos no podrá establecerse ninguna industria para la elaboración de los mismos, que no sea la de las mezclas de vinos españoles y franceses, ni podrá depositarse ni almacenarse ninguna otrà clase de mercancias.

Art. 12. Los almacenes destinados á depósito de vinos ofrecerán todas las garantías de seguridad y aislamiento necesarios para evitar que de ellos se extraiga nada sin permiso de la Administración.

Al efecto, no tendran comunicas ción alguna con las demás partedel edificio en que estuvieren; las ventanas estarán provistas de rejas, las puertas se cerraran interiormente, excepto una, de la que conservara una de las llaves la Administración de Aduanas, y que esta podrá sellar cuando sea necesario.

King Car.

Art. 13. La Administración de Aduanas podra renocer los depósitos siempre que lo estime conveniente, comprobar las existencias que se encuentren en ellos, y examinar los libros y la documentación comercial correspondiente à aqué-

Art. 14. Solo los vinos naturales ... franceses seran admitidos con franquicia de derechos con destino à los depósitos particulares, y será condición precisa que se importen en en vases cuya cabida minima sea de 225 litros.

La permanencia de dichos vinos en les depósitos no podrá exceder de dos años.

Art. 15. La importación, descarga y despacho de los vinos franceses que se introduzcan para mezclas, se verificaran con las condiciones que marcan las Ordenanzas de la Renta de Aduanas para las mercancias que se destinen a deposito.

Las declaraciones deberán llevar numeración correlativa por años, y estar firmadas por el dueño del depósico o por persona autorizada por el mismo.

En dichas declaraciones debera consignarse que el vino es de producción francesa, natural y no alcoholizado.

Art. 16. A los despachos asistira el Inspector Farmacéutico, adscrito á la Aduana, quien tomara muestras del vino, y previo analisis, que deberá realizar en el plazo de veinticuatro horas, hara constar en la declaración, después del aforo: 1.°, si el vino es natural; 2.º, su graduación; 3.°, si está alcoholizado, y 4.°; si contiene substancias nocivas para la salud.

Art. 17. Cuando se presenten al despacho para depósito vinos que resulten alcoholizados, la Administración de Aduanas dispondrá que se destinen al consumo, previo el pago de los derechos correspondientes.

Si los vinos resultan contener substancias nocivas para la salud, se procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22 à 25 del Reglamento especial sobre el alcohol, de 29 de Agosto de 1893.

(Se continuarà.)

o minnero En ete

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES À DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proverse con sujeción à los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

26050	y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.							
Núm.º de order.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Catégoria	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones	especiales.
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	62.0		Agrico de Seguido. Agrico de Seguidos	geneletze.	2		~ KED!
	Dirección general de Correos y				3 *			
	Telégrafos.	24M.				80		
123	Avila.—San Juan de la Encinilla 1 Idem.—Navalperal de Pinares.—1 Badajoz.—Azuaga á Granja de	1.° 1.° 1.°	Cartero	100 425))	» »	**************************************	to the still education to
10	Torrehermosa	1." 1."	Peatón	350 590	» »	»	» 	etta e s Se enclina e canal
6	Barcetona.—Puigreig 1 Idem.—Berga a Monclor 1	1. ²	Cartero	150 350		» »		Na se production of the second
8	Burgos.—Pampliega á Villahoz. 1 9 Idem.—Tubilla del Agua á Se-	î.º		670		»	11.	and place and lais
	dano 1	1.ª	Idem	250	A SURVEY CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STAT	» 	n »	
10	 Jaén.—Villa del Rio à Porcuna. Lugo.—Puebla de San Julian à 	1.7	⊂idem	819	e Joan Bara McChen er i	14	1, 11111	, ,111.7.11.
45	Lancara	1.° 1.°	Idem	250 350	» »	<i>»</i>	. X	
. 1	3 Oviedo.—Civea. 4 Palencia.— Villalumbrosa.	1.ª	Idem	200 200	» »	» »	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
1	5 Pontevedra.—Nieves (Setados).	1.*	Idem	200	»	*	- X	>
- W	6 Salamanca.— Puente del Con- gosto à Gallegos de Solmirón	1.	Peaton	300	» .	» ·	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	55. ili
(4)	7 TarragonaLa Selva	1.ª	Cartero	200 200	» »	»		(- 4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
1	9 Idem.—Azcó a Fatarella	1.ª	Peatón	350 650	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	. » »))) in an early billing
$\frac{2}{2}$	Administración principal de Ta-	, a		650	>	,	Till en Ste 91	
2	rragona. 2 Zamora — Alcanices à Mahide. 3 Zaragoza — Belchite à Azaila, con obligación de servir à Al-	1.5	Ordenanza de tercera clase. Peatón.	567	»	») (1) (1) (1) (1) (1)
0	mochuel 24 Idem.—Belchite a Villar de los	1.	Idem:	400	>>	>>	**************************************	o discretion
2	Navarros (primera conduc-			700	en og med saktes pref. Førkliger seamensk for		dana 12.19AG	1) :::11e : C)V:(116
	ción).						N/A/A	
	MINISTERIO DE HACIENDA					000	gradienie gang	Scherus in the
	- sania soniali: ah ah ah ar-sanaan, s			82 - L X				e e de englocalis. E e al de line alang
2	25 Administración de Hacienda de	3.ª	Aspirante segundo	1.000		»	λ	de departura de 1915 d
2	Madrid	3.ª	Idem	1.000	-1000 Jan - 100 Mg 150 150	» »		siène de la propieta de la constanta de la con
2	27 Idem de Sevilla	3.*	Idem	1.000	»	»		portânei a la district
5	Subsecretaria. 29 Sălinas de Torrevieja (Alicante)	3.4 1 a	Idem	1.000	» »	*		on contract of the contract of
3	30 Idem de Roquetas (Almeria).	1.ª	Mozo de operaciones mecánicas	750	» ¹ it is a contract to the c	*	1	grandes voor en
3	31 Administración Depositaria de Mahón (Baleares).	3.4	Aspirante segundo	1.000		»		asus di la contra di contr
	32 Dirección general de la Deuda pública.	3.4	Idem	1.250 1.250	» »	<i>»</i>		Vianse in same
(33 Dirección general del Tesoro público.	3 4	Idem.	1.000	and the first of the second of			nia an Lafribution
8	34 Tesorería de Hacienda de la Co-	o.	was Marker (MC) is a life to a real to the contract of the con				Solidar III II I	Bspaña. Per
	ruña. 35 Idem de Gerona.	3.*	Idem	1.000	Section 3	» »	b. 11 F.m. 3)
3	36 Idem de Alicante	3.*	Idem	1.000	» »	**************************************		THE STATE OF THE SET O
253	38 Idem de Soria	1.ª	Mozo de caja	625 675	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	»	eli Miesses (m.) 1 - Proses (m.)	en un critaria de la compansión de la co
_	40 Intervención general de la Ad-	0.4				»	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Tesoro, in initialization
4	ministración del Estado. 41 Intervención de Hacienda de	5.	Aspirante segundo	1.000	a skeas rolavia ale	1.		A esta tin denni.
4	Malaga	3.*	Idem:	1.000	» »	»,		
4	43 Idem de Valladolid	3.*	Idem.	1.000	es la restat l'Esta <mark>v</mark> ia es est La restata calla v a l'agrad			mid it mission by
4	Minas de Almaden.	3.	Interventor sentador segundo	1 000	No. 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	.1		PPPODACTOR Its V
	L LOIGUSCHO DE OLIGILA			Marine of the second		. (<u>. (.)</u> . (.)		Salvador:
b	46 Tribunal de Cuentas del Reino.		kanti kul oli ni nug oli sene prombini		de dage of la milita,			
	-Sala de Ultramar.		Ordenanza	4 000		45.0	of a second of the	2011 (Friedling)
	PRIMERA REGIÓN		ill Charles in the second of t				o deservativa (A) end. Maria en la factoria	A let of negation
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA		africedore acomilla on la callera. Natividade encarendo estenco a callera de la callera.	4		41		

Ayuntamiento de Salamanca.

Steenher gara.

industrial particular construction of the succession of

talan ing kanangan palamang malaman

(Se continuard.)

Articula

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Nimero 698.

Distrito forestal de Marcia.

Don Eduardo: Pardo y Moreno, Ingeniero Jefe del mismo.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que la ciudad de Mula, posee en el termino municipal de la misma, durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 20 del corriente à las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.750 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento refe-

Lo que en cumplimiento del articulo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para co-

nocimiento del público. Murcia 2 de Octubre de 1894.-El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 696.

Don Eduardo Urech y Miralles, Jefe del Centro y Sección telegráfica de Murcia.

Hago saber: Que el día 12 del corriente mes de once y media á doce de su mañana, se procederá á la subasta de arrastres de postes telegraficos desde este almacén hasta Lorca, de Lorca á Vélez Rubio y Cullar de Baza y de Totana al monte Valdelentisco, por Mazarron, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta central telegráfica, calle de San Antonio núm. 10, todos los días de diez á doce de la mañana. 🔠

Será cuenta del rematante el pago

de este anuncio.

Murcia 1.º de Octubre de 1894.-Eduardo Urech.

Tercera sección.

Número 699. COMISIÓN PROVINCIAL

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 del actual, la esta Comisión provincial ha acordado abrir un concurso por término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial, para la provisión de una plaza de Oficial y otra de Aspirante, dotadas con dos mil y mil doscientas cincuenta pesetas respectivamente, con destino al Negociado que habrá de constituirse en el Gobierno civil de esta provincia, para el servicio de la Estadistica del trabajo, organizado por Real decreto de 9 de Agosto último.

Los que deseen obtener dichas plazas, deberan presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporación, en los dias laborables y horas de oficina, acompañadas de los documentos que acrediten las

circunstancias siguientes: A.741171 Ser español el solicitante, tener 21 años cumplidos, no hallarse procesado ni haber sido condenado en causa criminal, y los títulos y pruebas justificativas de la aptitud y co-

inocimientos de los recurrentes. Enlos que reunan las condiciones determinadas al efecto para cada una de dichas plazas en la regla 1.º de la citada Real orden.

La Excma. Diputación de esta provincia en su reunión ordinaria de Noviembre próximo y en vista del expediente del concurso, llevará á cabo los nombramientos con sujeción à lo dispuesto en la repetida Real orden.

Murcia 29 de Septiembre de 1894. -El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.=P. A. de la C. P. El Secretario Accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

. Número 681.

Don Antonio Cano y Prieto, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de la provincia y Capitania del Puerto de Cartagena,

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta Co- Cartagena 29 de Septiembre de mandancia y ante la Junta Econó- 1894.-Antonio Cano.

mica de este Departamento que en 1 todas las Autoridades civiles como tendiéndose que serán preferidos, cicho dia y hora se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mavoria General del mismo, sito en la plaza de las Verduras, segunda subasta pública y simultánea para el arrendamiento del usufructo de la Almadraba de «Escombreras», de este distrito, por diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada período, según lo preceptuado en el vigente reglamento de Almadrabas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de este arrendamiento, se hallan de manifiesto en esta Comandancia y en el mencionado edificio de la antigua Mayoria General y publicado en la «Gaceta de Madrid», número 178, de 27 de Junio último, bajo el tipo de: siete mil doscientas noventa pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento.

Número 693.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3. DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Dia de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del articulo.	Precio. Ptas. Cts
	Cartagena Idem Idem		Aceite de oliva Petróleo Carbón de pino	110 » 85 » 11 »

Cartagena 30 de Septiembre de 1894. = V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gamez -El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 693.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3. DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1894 dertes.

NOTA de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en are the series esta Factoria durante la expresada decena.

la cempra. doi	Localidad de se compro	Cantio	lad.	Nombre y class del articulo.	Precio. Ptas. Cts.
		- i +	1.21	varie din 14 z. 75 d	
25 1ld	em.	90 quints. 50 idem. 60 idem.	-92	Leña gruesa	4 50 16 30 3 75

Cartagena 30 de Septiembre de 1894. = V. B. : El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gamez .= El Administrador, Valerino Bosch.

Octava seccion.

Número 683.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA LINE

12. 14. Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Nadal López, hijo de Pedro y de Maria, de cua-renta años de edad, casado, jornalero, natural de Dalias, vecino de

La Union, y Salvador Monrubia González, hijo de Juan y de Isabel, casado, jornalero, natural de Berja, vecino de La Unión, para que en término de quince dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado para notificarle el auto de prisión que contra ellos ha dictado la Audiencia de Murcia en la causa que en dicho Tribunal pende sobre disparos de armas de fuego; bajo apercibimiento que sino comparecen les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encarguense à

militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la captura de dichos sujetos, a los cuales conduzcan à la carcel de partido.

Dada en Cartagena a veintiocho de Septiembre de mil ochencientos noventa y cuatro.-Jorge Coca y Salcedo.-El Actuario, Adolfo Fuergs2 careal, impa a alaiv sa obadi

ne 25<u>a zakonanta</u>o 'nn sérokus:

i tana ana atau tana kata da k

TO BE THE TOTAL OF THE STATE OF Número 695.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Francisco Mendez Sanchez, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia. straturation and participation and

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas en que fue condenado Antonio José Requena Pascual, vecino de Aledo, en causa sobre lesiones à Catalina Requena, se sacan á pública subasta, las fincas siguientes: The variable variables

1. Eu el término de la villa de Aledo, partido de la Cañada de la Olivera, un trozo de tierra blanca secano, su cabida ocho celemines; lindando Levante Pedro Martinez Cayuela; Mediodía Miguel Martinez Tudela; Poniente Bautista Tudela López, y Norte Francisco Martinez Pascual; tasada hoy en quince pesetas.

2. En el mismo término de Aledo, partido del Brazo del Pregonero, cuatro fanegas de tierra secano; que lindan por los cuatro vientos con el monte; tasadas actualmen-

en veinte pesetas.

3.º En el propio término de Aledo, paraje del Gallo de Abajo, otro trozo de tierra secano, su cabida un celemin y dos cuartillas; que linda Levante Antonio José Pallarés; Mediodia y Norte el monte, y Poniente Jose Antonio Gallego; tasada hoy en ocho pesetas.

4. En el repetido termino de Aledo, partido de los Rubiales, un trozo de tierra secano, situado en lo que hace cañada; que linda Levante boquera de aguas turbias; Mediodia el camino; Poniente Eusebio Sánchez Martinez, y Norte Francisco Pallarés; tasado actualmente en treinta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, con las formalidades legales por el precio de la retasa; previniéndose à los licitadores que. ... los titulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribania del Actuario y deberán conformarse con ellos sin tener opción a exigir otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del precio de las fincas. And the minimum another

Dado en Lorca á veintisiete de no Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.-Francisco Méndez .- El Actuario, Miguel Marin.

Número 665.

JUZGADO DE INSTRUCCION A 10 ODDE MULA TO THE TOTAL TOTAL

branco ster object nations of Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

patrokih lab <u>si</u>enskan kapating di

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del diez y nueve del actual, se cometió un robo en la casa del vecino de esta ciudad D. Patricio Guillen Luna, consistente en el dinero y efectos que al pie se anotaran, y en el sumarjo

que al efecto se instruye, he acordado que por todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, se proceda a la busca de los expresados objetos y a la defención y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su lejitima adquido. - In Actuation, Adolfo Publication

Dado en Mula à veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.-Carlos de la Quintana. —P. S. M., José Maria Ibáñez.

Relación de los efectos robados.

Un billete de cincuenta pesetas, cinco duros en cinco piezas, un duro en medias pesetas y cinco pesetas en calderilla, una docena de cuchillos nuevos para postres, una docena de cucharillas para café, de plata con el baño de oro, sin estrenar, un rosario de nacar engarzado en plata con el baño de oro y cruz. de feligrana, una cruz de esmeraldas montadas en oro de unos seis centimetros, muy antigua; un pendiente de esmeraldas montado en oro antiguo, una cruz de plata, con cadena y crucifijo, su peso unas dos onzas, unos evangelios de raso bordados, en oro; media docena de pañuelos moqueros de hilo con las iniciales P. G., otro panuelo bordado en lansi negro, una cubierta de algodón blanca para cama de matrimonio, formando espigas con picos redondos, otra cubierta de algodón blanca de gancho, formando estrellas con borlas en los picos, un pañuelo de Manila de talle, blanco bordado en color crema, con chinos; dos mantas de hombros de]. dos caras, la una por un lado de color café con listas encarnadas de un centimetro de anchas formando cuadros grandes y por el otro lado color, avellana con el dibujo a cuadros. Y la otra manta, tenía una cara de color café con listas de color granate y blancas formando cuadros escoceses, y por la otra cara también el mismo dibujo con listas grana y negras a medio uso; un panuelo de seda blanco para la cabeza sin estrenar, dos docenas de panuelos moqueros blancos nuevos, diez panuelos moqueros de color y de hilo, una docena de pares de calzoncillos de hilo nuevos; una navaja de afeitar, diez camisas nuevas para hombre, seis de ellas de hilo y cuatro de muselina, una docena de calcetines de hilo de escocia, color crema sin estrenar, trece pares de calcetines de algodon nuevos y de colores, media docena de chambras con tiras bordadas, cinco camisas nuevas de muselina para señora, un par de zapatos rojos de señora sin estrenar, una cigarrera de nacar, un escudito de oro de la Virgen del Carmen, unos pantalones de pana talle alto, rozados por abajo, de cuatro bolsillos, color ceniza, un chaleco de lana de mezcla color plomo, formando cuadros, una camisa de muselina para señora con tira bordada.-José Maria Hanez Ellinov & Brio. I am who

> cutting and the supposed of the .0115 Número/661.11515/

-on sometime the observer no-

JUZGADO DE-1.º INSTANCIA

DE SAN JUAN

MODERATE DE LIVERTEN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez, de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se sigue pieza separada, para la declaración de herederos abintestato del finado D. Isidoro Corbi Espin, natural y vecino que fué de esta ciudad, de seterna un años de edad, viudo, el

cual falleció en su domicilio, calle de Isabel la Católica número ocho, bajo testamento en el que instituyo heredera á su esposa Doña Manuela Dali Saura, fallecida con anterioto desvirtuada, por no hacer otro Don Luis López Bó, Juez de instrucllamamiento ni sustitución, la disposición final referida, debiendo ocurrir dicho fallecimiento del senor Corbi, el día veinte o veintiung de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, por cuyo hecho se instruyó en este Juzgado causa criminal de oficio, de donde dimana la referida pieza, no habiéndose presentado ningún pariente, á reclamar la herencia de dicho señor.

Por tanto, se llama à los que se crean con derecho a tal herencia, para que comparezcan en este Juzgado à reclamarla dentro de treinta días, a constar desde la fecha de la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Murcia veintidos de Septiembre. de mil echocientos noventa y cuatro, = Cipriano Cirer. = P. S. M., Bartolomé Costa.

JUZGADO DE INSTRUCCION AL CALLA Que no circulate Número, 679 of the authorities I DE LA CATEDRALO 10 ERDINI

al the man entire the

ción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se llaman à los herederos de Antonio Ramirez Muñoz, vecino que fue de esta ciudad, para que dentro el termino de ocho dias comparezcan ante este Juzgado para llevar a efecto cierta diligencia judicial.

Murcia veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.-Luis López Bó.-El Actuario, Por mi compañero Sr. Valero, Valentin Solano. World (out to be a constant out to -9:17 Shadow or Gir in 1 Albert, 1

Ringsognia & Louisian Finda S

file and the file of the file

the complete state of the complete state of

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 81.

<u> </u>				1		3
Núm			Importe		Liquido á percibir el	i de la constante de la consta
m. do	Nombres de los interesados.	Importe del capital	total de los intere-	TOTAL	35 por 100 del capital	1
order	ere et include de la companya de la	rectificado	ses		intereses.	!
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
700	Camilo Cervela Fernandez	52	14'04	66'04	23'11	1
430	Diego Contrera Rueda	29.72	8,02	37'74	13'20	'
431	Domingo Cadenas Fernan-	#4 C/#	19 '2 9	90°75	31'76	۱
129	Emilio, Carbonell Matasu-	71'47	15 45	30 13	01 70	
	dona	104	» :	. 104	36'40	ŀ
433	Emilio Calpe Fauró.	21°79 216°02	5'88 57'32	27'67 274'34	9'68 96'01	
434	Francisco Calvo Pina Francisco de la Cruz Gon-	210 02	01 04	21404	JO 01	
	zalez.	10143				l
	Félix Campos Arenas.	153:45			733407000000000000000000000000000000000	ŀ
	Gregorio Calleja Merino Jerónimo Casaurrán Cebo-	182 -	47'14	231'14	80'89	
22	llo do -	110'80	29'94	140'83	49'29	l
	José Cortés González		5750	30.90	10'81	
	José Casabella Losada	165'58	UNIO 850 20 LEWY	165'58 274'34	57'95 86'01	
	José Chamorro Garcia José Cauteli Montes	216'02		231'15	80'89	e Sin
The second second	José Canet Catalat.		61614944.			l
444	José Carmona Flores	44.88	00 = 0000	WA TRAD R	19'63	١
	José Cardenas Manjón.	153:40 156 : 34	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	185'61 187'60	64 ° 96 60°66	
600 VI 1000	José Casellas Biota	130 34		164'63	57'62	
	Juan Cuellar Romero		- 17'55	82'55	28'89	Į.
- 1147 - 1777	Juan Cautizano Carrero	182		231'14	80,89	
450	Juan Chasco Sol	202'02	» »	202 02 26	70'70 9'10	
452	Jaime Coll Font	182	14'56	196'56	The state of the s	ı
	Lino Cobos Gil	6.74	0'94	7'68	2'68	ŀ
	Lino de Celis Rodríguez	182	» «««	182	63'70	
	Manuel Cuenca Morales Mariano Cifuentes Cuesta	73,22	16'10 77'48	89°22 364°46	31°26 127°56	
557	Maximo Campos Gómez	163'32	44'09	207'41	72'56.	ŀ
458	Pedro Castro Montero	3'91	1.05	4'96	1'73	
459	Pascual Cardó Falcó	139:75_ / 182	1'39 43'68	225'68	49°39 78°98	-
461	Ramon Cruz Vázquez.	133/15	15'97	149'12	52'19	1
462	Ramon Cabada-Arguero	74'69	16'43	91'12	31'89	-
463	Ricardo Crespo Gando.	181'28	48'94.	230°22	80.57	
465	Severino Campo Fernández Tomás Candil González.	112'61 182	· 2°25 · - 49°14	114'86 231'44		
466	Tomas Calatayud Carbó.	39	10.53	49'53	14 17'33	
467	Toribio Camarero Domingo		5'46	187'46	65'61	
468	Tiburcio Calzado Escudero. Antonio Diego Tirado.	216'02 182	58'32 49'14	274'34 321'14	96'01	
4/0	Francisco Diaz Lonez	124 28	33'55	157'83	55°24	
471	Jose Diaz Robles.	182	49'14	231'14	80'89	1
472	Juan Diaz Diaz.	169	10:15.		62'69	100
474	Manuel Diaz Diaz	63 ' 91 113 ' 99	17'79 25'07	83°70 139°06	29'29	1
475	Manuel Delgado Acosta	77'78	» »	77.78	48'67 27'22	
476	Miguel Dominguez Garcia.	134'02	19'48	163'49	57/22	1.5

the start condition in district material to

(Se continuará.)

han dado cumplimien to à lo que esta prevemido sobre el pago de derechos por anunciosi non desubastas para el ano económico actual, seracion vicios subastados y 51

cantidades en descusion by anteres are consisted the terbierto. Laf-toon ad A Pts Cts. I the last the second I have the arm at the second factors in 150 obas ABANILLA, por la subasta del alumbrado. 10 mid ABANILLA, por la subasta de 100 y estigas ABANILLA, por la subasta del conciona ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas...... ALGUAZAS, por la subasta de los consumos. ARCHENA, por la subasta del 1/1/1/19 servicio del alumbrado. : : ALBUDEITE, por su subasta ALBUDEITE, por la subasta de de consinsul los consumos. . . . ALEDO, por la subasta de losconsumos.... BULLAS, por la subasta de derechos de consumos... BULLAS, por la subasta de pesos y medidas. BULLAS, por la subasta del servicio del alumbrado; 15 man H BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabe- minum de CALASPARRA, por la subasta de sob so de los pesos y medidas. . CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. ... CAMPOS, por la subasta de los consumos. FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. ; JUMILLA, por la subasta del Matadero. . . JUMILLA, por la subasta de 190 8196 JUMILLA, por la subasta del la monula servicio del alumbrado. JUMILIA, por la colocación de aceras en la calle del JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de/ baldosas. . . JUMILLA, por la subasta de la climos plaza de Toros. . . LORQUI, por la subasta de los consumos..... MORATALLA, por la subasta -de los consumos.. . MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de MULA, por la subasta de los il linus

25 3

17 wise

18 (a)

11230 9 5h

ob eribe

13 » . Billio

OJOS, por la subasta de consumos à venta libre. OJOS, por la subasta de con-PINATAR, por la subasta sobre el servició del alumbra-109814V11090

PINATAR, por la subasta de consumos a venta libre. . 10 0119 19 PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. . PLIEGO, por la subasta de suministro del petroleo. ULEA; por la subasta de va-de salud

consumos.. .

VILLANUEVA, por la subasta de los consumos a venta li de ob anten bre.... in the wife and the file of VILLANUEVA, por la subasta ionalement

de los consumos á la exclu-mage 150 original in the contraction of a recipiling of the

rtinuara.) Murcia.—Imp. de Juan Hernande